Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR. IP.3752/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, secretaria técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3752/2024

Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Fecha de Resolución 3 de octubre de 2024

Palabras clave: Expediente laboral, resolución, proyectista, clasificación de la información.

Solicitud

La persona solicitante, requiere conocer registros de entrada y salida, cargo, nombre, salario, titulo y cédula profesional de una persona servidora pública del sujeto obligado, así como la resolución emitida al expediente INFOCDMX/RR.IP.2126/2024 y la clasificación de la información que se menciona en dicha resolución.

Respuesta

El sujeto obligado contesta el nombre, salario, cargo de la persona servidora pública y de su superior jerárquico. Se anexa también título, cédula profesional y resolución

Inconformidad con la respuesta

Información incompleta toda vez que se cambia la modalidad de la entrega de la información a consulta directa de los registros de hora y de salida.

Estudio del caso

En respuesta complementaría, el sujeto obligado anexa los registros de entrada y de salida del año 2023 y 2024.

Determinación del pleno

Sobresee por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3752/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ ALONSO VILLANUEVA GONZALEZ

Ciudad de México, a tres de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN del recurso de revisión por el que se **SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA** a la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio 090165924000883.

INDICE

ANTECEDENTES..... 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción..... 7
CONSIDERANDOS 8
PRIMERO. Competencia..... 8
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 9
R E S U E L V E..... 16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Unidad:	Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El quince de julio[1], la ahora persona recurrente presentó una solicitud a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090165924000883, mediante la cual se pide lo siguiente:

"Del expediente INFOCDMX/RR.IP.2126/2024 requiero:

- El documento por el cual el sujeto obligado manifestó la clasificación de la información, dado que ni en la respuesta, ni en los alegatos se advierte que el sujeto obligado hubiera señalado que la información es clasificada.

- El proyecto de resolución recaído a dicho expediente.

- el nombre y cargo de la persona que resolvió dicho asunto, así como su sueldo, versión pública de su título y cédula profesional, el registro de sus entradas y salidas de la institución, dado que de la revisión de la resolución se advierte que no hace bien su trabajo.

- el nombre, cargo y sueldo de la o las personas que revisaron y dieron el visto bueno a dicha resolución.

- el correo electrónico, por el cual el proyectista solicitó a sus superiores la revisión de dicho proyecto, así como el correo de respuesta por el cual las superiores autorizaron que este era correcto.

En caso de no contar con el documento por el cual el sujeto obligado comunicó la clasificación, el info deberá declarar formalmente la inexistencia de dicho documento y proporcionar el acta.

Ello, dado que el proyectista aún sin contar con la manifestación expresa del ente, analizó una causal de clasificación muy específica.

Se le recuerda que la propia Ley en materia establece que la suplencia únicamente se aplicará a las personas recurrentes, por lo que se solicita lo requerido a fin de esclarecer la resolución recaída a dicho expediente."

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta a la solicitud. El catorce de agosto, mediante oficio MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.1201.2024, el sujeto obligado adjunto en la *Plataforma* la respuesta a la *solicitud*, misma que menciona que la *solicitud* fue turnada a la**,** Dirección de Administración y Finanzas y a la Secretaría Técnica mismas que emiten respuestas mediante oficio MX09.INFOCDMX.DAF/C10.1/0620/2024 y MX09.INFOCDMX.ST.C10.1.1038.2024.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

La Secretaría Técnica, turno la solicitud a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizeth Enríquez Rodríguez, quien a través de la coordinadora de ponencia, responde que por lo que hace a *"El documento por el cual el sujeto obligado manifestó la clasificación de la información, dado que ni en la respuesta, ni en los alegatos se advierte que el sujeto obligado hubiera señalado que la información es clasificada",* se precisa que el *sujeto obligado* no manifestó la clasificación de la información, sino que debido a un error humano se asentó dicha situación en la resolución, no obstante la Ponencia realizó el acuerdo de aclaración pertinente ante las partes involucradas, por lo que durante el cumplimiento a la resolución en comento, se instruyó al *Sujeto Obligado* a realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo requerido por la parte solicitante.

No se omite señalar que la particular no manifestó objeción alguna respecto de la resolución en comento, tan es así que se cuenta con acuerdo de cumplimiento de dicho expediente, mismo que se adjunta para pronta referencia.

En cuanto a "*El proyecto de resolución recaído a dicho expediente",* se adjuntó a la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace a *"el nombre y cargo de la persona que resolvió dicho asunto"*, así como *"el nombre, cargo … de la o las personas que revisaron y dieron el visto bueno a dicha resolución"* se informó a la persona recurrente el nombre y cargo de la persona que realizó el proyecto de resolución, cuyo cargo es el de Proyectista en esa Ponencia y la persona que dio el visto bueno a dicha resolución fue la subdirectora de Proyectos, de quien también se informó el nombre.

En cuanto a *"el correo electrónico, por el cual el proyectista solicitó a sus superiores la revisión de dicho proyecto, así como el correo de respuesta por el cual las superiores autorizaron que este era correcto"* se adjuntaron a la respuesta.

A continuación, se plasma a manera de captura de pantalla:

José Arturo Méndez Hernandez

De:	José Arturo Méndez Hernandez <arturo.mendez@infocdmx.org.mx>
Enviado el:	Viernes, 31 de mayo de 2024 09:38 a.m.
Para:	Esther Elizabeth Albarran Martinez <esther.albarran@infocdmx.org.mx>
Asunto:	Revisión proyecto RR.IP.2126/2024
Datos adjuntos:	RR.IP.2126.2024.docx

Estimada Elizabeth Albarrán, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Enríquez:

Con el gusto de saludarle le remito a usted el proyecto de resolución recaído en el recurso INFOCDMX/RR.IP.2126/2024 para revisión y en su caso aprobación. Va conforme a precedente.

Sin más por el momento quedo de usted y su más distinguida consideración.

Reciba un cordial saludo,

Lic. José Arturo Méndez Hernández

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

La Morena 865 Local 1 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México.

Tel: (55) 5636 2120
Correo: arturo.mendez@infocdmx.org.mx

Esther Elizabeth Albarran Martinez

De:	Esther Elizabeth Albarran Martinez <Esther.albarran@infocdmx.org.mx>
Enviado el:	Viernes, 31 de mayo de 2024 10:50 a.m.
Para:	José Arturo Méndez Hernandez <arturo.mendez@infocdmx.org.mx>
Asunto:	Revisión proyecto RR.IP.2126/2024
Datos adjuntos:	RR.IP.2126.2024.docx

Estimado Arturo, agradezco la remisión, entonces lo subo como precedente.

Saludos.

Por lo que hace a "*En caso de no contar con el documento por el cual el sujeto obligado comunicó la clasificación, el info deberá declarar formalmente la inexistencia de dicho documento y proporcionar el acta",* se aclaró que derivado de un error se analizó la causal de clasificación en el expediente de mérito, y posteriormente mediante acuerdo de aclaración notificado a las partes se estableció la causal de procedencia correspondiente, por lo que el Instituto, no se encuentra obligado a realizar la declaración de inexistencia como lo requiere la parte solicitante.

Por su parte, la Dirección de Administración y Finanzas contestó lo siguiente:

Con respecto a "*3- el nombre y cargo de la persona que resolvió dicho asunto, así como su sueldo, versión pública de su título y cédula profesional, el registro de sus entradas*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y salidas de la institución, dado que de la revisión de la resolución se advierte que no hace bien su trabajo." se hizo de conocimiento de la persona recurrente el nombre de la persona proyectista, se insertó el tabulador de salarios conforme a lo establece el Programa Operativo Anual del *sujeto obligado*, se anexa en versión pública el titulo y profesional así como la captura de pantalla de una búsqueda en el Registro Nacional de Profesiones. Por lo que respecta a los registros de entrada y de salida, pone a disposición la información a través de consulta directa dentro del sujeto obligado, señalando la dirección de este. Cabe mencionar que los documentos tales como titulo y cédula profesional, se entregaron en versión pública toda vez que contienen datos personales. Dicha versión pública, fue sometida al Comité de Transparencia del *sujeto obligado*, de la cual se anexa el acta correspondiente.

Con respecto a *"4- el nombre, cargo y sueldo de la o las personas que revisaron y dieron el visto bueno a dicha resolución."* Se hizo del conocimiento de la persona recurrente el nombre de la persona subdirectora de proyectos de la ponencia y en el tabulador antes plasmado, se hace referencia a su salario neto y bruto.

A continuación, se inserta el tabulador enviado a la persona recurrente:

NIVEL	PUESTO	TOTAL No DE PLAZAS	SUELDO BASE	ASIGNACIÓN ADICIONAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	ISR	ISSSTE	INGRESO NETO MENSUAL
1	Comisionados	5	20,639.41	89,860.59	**110,500.00**	27,947.12	2,192.94	**80,359.94**
2	Secretarios Ejecutivo/Técnic	2	19,493.18	81,000.00	**100,493.18**	24,744.94	2,071.15	**73,677.09**
3	Contralor	1	15,717.61	80,900.00	**96,617.61**	23,504.75	1,670.00	**71,442.86**
4	Director	8	11,942.03	57,000.00	**68,942.03**	15,149.60	1,268.84	**52,523.59**
5	Coordinador	5	10,749.03	50,000.00	**60,749.03**	12,691.70	1,142.09	**46,915.24**
6	Subcoordinador	2	9,556.02	45,500.00	**55,056.02**	10,983.79	1,015.33	**43,056.90**
7	Subdirector	26	9,556.02	38,000.00	**47,556.02**	8,842.47	1,015.33	**37,698.22**
8	Asesor	12	9,270.15	37,000.00	**46,270.15**	8,540.03	984.95	**36,745.17**
9	Jefe de Departamento	37	8,301.27	32,000.00	**40,301.27**	7,136.15	882.01	**32,283.11**
10	Proyectista	20	8,179.22	28,800.00	**36,979.22**	6,354.81	869.04	**29,755.37**
11	Líder de Proyectos A	4	7,979.70	18,300.00	**26,279.70**	3,945.35	847.84	**21,486.51**
12	Líder de Proyectos B	65	7,979.70	15,800.00	**23,779.70**	3,411.35	847.84	**19,520.51**
13	Líder de Proyectos C	6	7,979.70	11,800.00	**19,779.70**	2,556.95	847.84	**16,374.91**
13.1	Enlace	1	7,979.70	11,800.00	**19,779.70**	2,556.95	847.84	**16,374.91**
14	Actuario	4	7,599.92	9,500.00	**17,099.92**	1,984.55	807.49	**14,307.88**
15	Secretaria	5	7,599.92	9,000.00	**16,599.92**	1,877.75	807.49	**13,914.68**
16	Recepcionista	1	7,599.92	8,500.00	**16,099.92**	1,770.95	807.49	**13,521.48**
17	Operador	3	7,599.92	8,000.00	**15,599.92**	1,664.15	807.49	**13,128.28**
18	Auxiliar Administrativo	13	7,599.92	7,500.00	**15,099.92**	1,570.68	807.49	**12,721.75**
19	Auxiliar de Cumplimientos	5	7,542.60	7,500.00	**15,042.60**	1,560.41	801.4	**12,680.79**
	Total de Plazas	225						

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3. Recurso de Revisión. El veintiséis de agosto, se recibió por medio de la *Plataforma* la inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado a la hoy persona recurrente, señalando lo siguiente:

> *"Se recurre la respuesta del ente recurrido en los siguientes términos: 1. Por el cambio de modalidad de entrega de la información relativa a "registro de entras y salidas" del C.XXXXXXXXXXXXX. La información requerida obra en formato digital, no se pidió un documento ad hoc, debe entregarse como obra en sus sistemas. 2. Por la inexistencia del "documento por el cual el sujeto obligado manifestó la clasificación de la información" dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.2126/2024. De acuerdo con el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia de la CDMX, una vez admitido el recurso, se integrará un expediente del asunto, por lo que el documento que se requiere, por norma, debería obrar ahí. De no hacerlo, entonces debe declararse la inexistencia del mismo, primeramente, porque no es excepción de la declaración formal de inexistencia, los "errores humanos" por los que se analizó una clasificación, sin contar con un solo elemento para hacerlo; y, en segundo término, porque la propia resolución refiere -y cito-: "En respuesta, el ente recurrido, a través de la Ponencia Diecisiete indicó que la información requerida actualiza la causal de reserva establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en materia, y por tanto, no puede entregar la información requerida. ... En alegatos, el ente recurrido reiteró su respuesta. ..." Por tanto, dado que la propia resolución refiere con exactitud la unidad administrativa del sujeto obligado que manifestó la clasificación (en respuesta y alegatos), se cuenta con un indicio que apunta la existencia del documento requerido, mismo que debe obrar en el expediente. Por tanto, debe obrar una declaración formal de inexistencia del documento peticionado, toda vez que existe obligación normativa, e indicio de su existencia."*

2. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintiséis de agosto, se recibió el Acuse emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona recurrente presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, contravienen la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El treinta de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3752/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. Mediante la Plataforma, se recibió el día once de septiembre el escrito mediante el cual el *sujeto obligado* realiza la manifestación de los alegatos.

2.4. Admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre[3], se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar manifestaciones y alegatos, además, se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente**.**

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

3.CONSIDERANDOS

3.1. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 42, fracción II, 142, 150 de la Ley General; 49, párrafo 3 de la Constitución Local; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el treinta de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[3] Notificado a las partes con fecha treinta de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.2. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 243 de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Es de aclararse que la persona recurrente no hizo manifestación de queja por parte de la información relativa a:

- El proyecto de resolución recaído al expediente INFOCDMX/RR.IP.2126/2024.

[4]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El nombre y cargo de la persona que resolvió dicho asunto, así como su sueldo, versión pública de su título y cédula profesional.
- El nombre, cargo y sueldo de la o las personas que revisaron y dieron el visto bueno a dicha resolución.
- El correo electrónico, por el cual el proyectista solicitó a sus superiores la revisión de dicho proyecto, así como el correo de respuesta por el cual las superiores autorizaron que este era correcto.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a dichos requerimientos teniendo los mismos como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley del Proceso Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el Poder Judicial de la Federación ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**[5].

Aunado a lo anterior, en lo referente a la frase "*Se le recuerda que la propia Ley en materia establece que la suplencia únicamente se aplicará a las personas recurrentes, por lo que se solicita lo requerido a fin de esclarecer la resolución recaída a dicho expediente."* Se determina que dichas manifestaciones son subjetivas, mismas que no configuran una solicitud de información pública, por lo tanto, no entraran dentro del estudio del presente recurso.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* hizo valer causal de sobreseimiento en su oficio de alegatos.

[5] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI. 2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este tenor de ideas, es dable mencionar el criterio 07/21 de este *Instituto*, el cual versa sobre los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, el cual menciona que las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información y que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido a la persona recurrente puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el sujeto obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

De tal forma que, si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Bajo ese supuesto, es menester que analice el cumplimiento de los criterios antes mencionados:

En lo referente a "*Se recurre la respuesta del ente recurrido en los siguientes términos: 1. Por el cambio de modalidad de entrega de la información relativa a "registro de entras y salidas" del C.XXXXXXXXXX. La información requerida obra en formato digital, no se pidió*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

un documento ad hoc, debe entregarse como obra en sus sistemas." es de mencionarse que mediante respuesta complementaria de oficio **MX09.INFOCDMX.SE.S1.5.1425.2024,** firmado por el Secretario Ejecutivo del *sujeto obligado*, se anexo el oficio **MX09.INFOCDMX.DAF/S1.5/0730/2024**, de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante la cual se hace entrega de los registros de entrada y de salida del años 2023 y del año 2024, de la persona que realizó el proyecto de resolución, materia de la solicitud.

Lo anterior se evidencia en las siguientes capturas de pantalla:

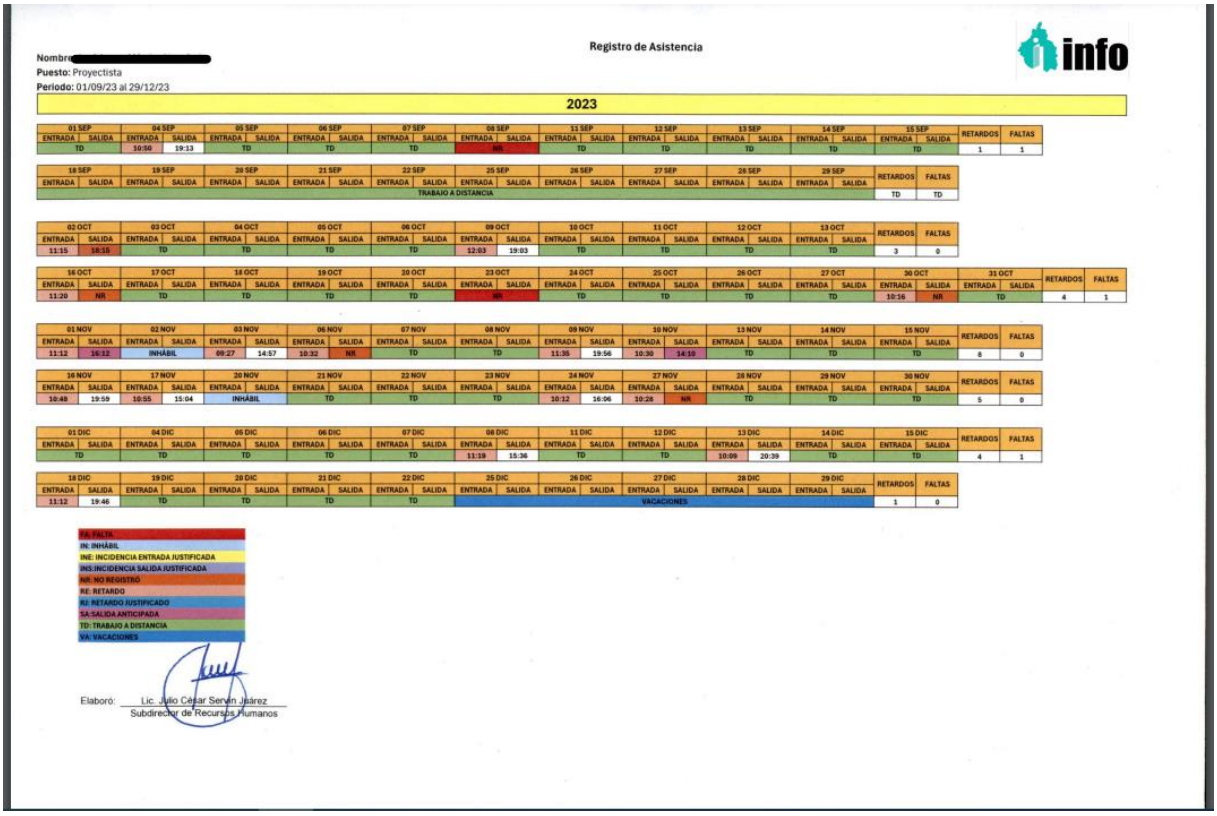

Registro de Asistencia

Nombre: [redacted]
Puesto: Proyectista
Periodo: 01/09/23 al 29/12/23

2023

01 SEP		04 SEP		05 SEP		06 SEP		07 SEP		08 SEP		11 SEP		12 SEP		13 SEP		14 SEP		15 SEP		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
TD		10:50	19:13	TD		TD		TD		NR		TD		TD		TD		TD		TD		1	1

18 SEP		19 SEP		20 SEP		21 SEP		22 SEP		25 SEP		26 SEP		27 SEP		28 SEP		29 SEP		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
TRABAJO A DISTANCIA																				TD	TD

02 OCT		03 OCT		04 OCT		05 OCT		06 OCT		09 OCT		10 OCT		11 OCT		12 OCT		13 OCT		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
11:15	18:15	TD		TD		TD		TD		12:03	19:03	TD		TD		TD		TD		3	0

16 OCT		17 OCT		18 OCT		19 OCT		20 OCT		23 OCT		24 OCT		25 OCT		26 OCT		27 OCT		30 OCT		31 OCT		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
11:20	NR	TD		TD		TD		TD		NR		TD		TD		TD		TD		10:16	NR	TD		4	1

01 NOV		02 NOV		03 NOV		06 NOV		07 NOV		08 NOV		09 NOV		10 NOV		13 NOV		14 NOV		15 NOV		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
11:12	16:12	INHÁBIL		09:27	14:57	10:32	NR	TD		TD		11:35	19:56	10:30	14:10	TD		TD		TD		8	0

16 NOV		17 NOV		20 NOV		21 NOV		22 NOV		23 NOV		24 NOV		27 NOV		28 NOV		29 NOV		30 NOV		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
10:48	19:59	10:55	15:04	INHÁBIL		TD		TD		TD		10:12	16:06	10:26	NR	TD		TD		TD		5	0

01 DIC		04 DIC		05 DIC		06 DIC		07 DIC		08 DIC		11 DIC		12 DIC		13 DIC		14 DIC		15 DIC		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
TD		TD		TD		TD		TD		11:19	15:36	TD		TD		10:09	20:39	TD		TD		4	1

18 DIC		19 DIC		20 DIC		21 DIC		22 DIC		25 DIC		26 DIC		27 DIC		28 DIC		29 DIC		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
11:12	19:46	TD		TD		TD		TD		VACACIONES										1	0

FA: FALTA
IN: INHÁBIL
INE: INCIDENCIA ENTRADA JUSTIFICADA
INS:INCIDENCIA SALIDA JUSTIFICADA
NR: NO REGISTRÓ
RE: RETARDO
RJ: RETARDO JUSTIFICADO
SA:SALIDA ANTICIPADA
TD: TRABAJO A DISTANCIA
VA: VACACIONES

Elaboró: Lic. Julio Cesar Servin Juárez
Subdirector de Recursos Humanos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro de Asistencia

Nombre: [redacted]
Puesto: Proyectista
Periodo: 01/01/24 al 30/08/24

16 JULIO		17 JULIO		18 JULIO		19 JULIO		22 JULIO		23 JULIO		24 JULIO		25 JULIO		26 JULIO		29 JULIO		30 JULIO		31 JULIO		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
09:12	19:54	TD		TD		TD		VACACIONES																0	0

01 AGOSTO		02 AGOSTO		05 AGOSTO		06 AGOSTO		07 AGOSTO		08 AGOSTO		09 AGOSTO		12 AGOSTO		13 AGOSTO		14 AGOSTO		15 AGOSTO		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
VACACIONES				08:54	19:30	09:15	20:47	TD		TD		TD		09:25	20:34	09:12	21:39	TD		TD		1	0

16 AGOSTO		19 AGOSTO		20 AGOSTO		21 AGOSTO		22 AGOSTO		23 AGOSTO		26 AGOSTO		27 AGOSTO		28 AGOSTO		29 AGOSTO		30 AGOSTO		RETARDOS	FALTAS
ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA		
TD		*	*	*	*	TD		TD		TD		*	*	*	*	TD		TD		TD		0	0

FA: FALTA
IN: INHÁBIL
INE: INCIDENCIA ENTRADA JUSTIFICADA
INS:INCIDENCIA SALIDA JUSTIFICADA
NR: NO REGISTRÓ
RE: RETARDO
RJ: RETARDO JUSTIFICADO
SA:SALIDA ANTICIPADA
TD: TRABAJO A DISTANCIA
VA: VACACIONES

* Derivado de una falla eléctrica que provocó un apagón en el INFOCDMX el pasado 30 de agosto del año presente, el reloj checador que se ubica fuera de las oficinas de la Dirección de Tecnologías de Información, no fue posible recuperar la información de la segunda quincena de agosto.

Elaboró: Lic. Juan César Serrín Juárez
Subdirector de Recursos Humanos

En lo referente a "*2. Por la inexistencia del "documento por el cual el sujeto obligado manifestó la clasificación de la información" dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.2126/2024".* Se precisa que el *sujeto obligado* no manifestó la clasificación de la información, sino que debido a un error humano se asentó dicha situación en la resolución, no obstante, la Ponencia realizó el acuerdo de aclaración de fecha doce de junio pertinente ante las partes involucradas, por lo tanto, durante el cumplimiento a la resolución en comento, se instruyó al *sujeto obligado* a realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo requerido por la parte solicitante.

Por lo anterior, el *sujeto obligado* ratificó su respuesta inicial, aludiendo que se informó en derivado de un error se analizó la causal de clasificación en el expediente de mérito, y posteriormente mediante acuerdo de aclaración **notificado a las partes** se estableció la causal de procedencia correspondiente, por lo que no se encuentra obligado a realizar la declaración de inexistencia como lo requiere la parte solicitante.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Para reforzar lo anterior, el *sujeto obligado* se apoya en el Criterio 03/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

> *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".*

La información de referencia fue enviada a la persona recurrente por parte del *sujeto obligado*, tal y como consta en el acuse emitido por la *Plataforma*, misma que fue elegida por la persona recurrente como medio de notificación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3752/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Septiembre de 2024 a las 00:00 hrs.

En ese orden de ideas, se advierte que se actualiza lo previsto por la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia,* que menciona que el recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente al interponer el presente recurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la persona recurrente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

En tal virtud, se advierte que se atendió la solicitud hecha por el recurrente, estimándose oportuno reiterar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la LPACDMX, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: Buena Fe en las Actuaciones de Autoridades Administrativas.

3.3. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia.*

4. Orden y cumplimiento.

4.1 Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER** por quedar sin materia el recurso de revisión a la respuesta emitida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** por quedar sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

materia el recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20